República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe firma conjunta

Número: IF-2023-136564568-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Noviembre de 2023

Referencia: -SENTENCIA- “Cargill SACI c/DGA s/recurso de apelación” Expte. nro 32.546-A

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Christian M. González Palazzo (Vocal Subrogante), Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados **“Cargill SACI c/DGA s/recurso de apelación” Expte. nro 32.546-A**

El Dr. González Palazzo dijo:

I.- Que a fs. 298/348 la actora, por apoderado, interpone recurso de apelación contra la **Resolución Nro. 605/2012 (AD IGUA)** dictada por el Administrador de la Aduana de Iguazú en la **Actuación Nro 12327-189-2008**, mediante la cual se rechaza la impugnación planteada contra los **cargos nros 9299V/2008, 9301F/2008, 9303H/2008, 9304X/2008, 9306K/2008, 9307L/2008, 9308M/2008, 9310F/2008, 9312H/2008, 9314J/2008** y **9316l/2008**, formulados por la suma de **u$s18.041,22 (ver F4)**, con relación a los **PE nros 08 029 EC01 006675W, 08 029 ECO1 006638V, 08 029 EC01 006632P, 08 029 EC01 006631Y, 08 029 EC01 006623P, 08 029 EC01 006615Z, 08 029 EC01 006609T, 08 029 EC01 006565U, 08 029 EC01 006543Z, 08 029 ECO1 006471Z** y **08 029 EC01 006403L**, respectivamente. Indica que los cargos mencionados fueron emitidos en razón de que por los referidos Permisos de Embarque se documentó la exportación de mercadería amparada por la **DJVE Nro 69158**, que fuera informada por la **ONCCA** en las **Resoluciones 1487** y **1898**. Alude que ha planteado la impugnación, mediante recurso de reconsideración, de las mencionadas Resoluciones ONCCA 1487/08 y 1898/08 y que dicho recurso fue resuelto mediante el dictado de la **Resolución ONCCA 1413/11** en la que se ratificó lo expuesto en las resoluciones 1487 y 1898, habiéndose dictado luego la **Resolución 928 del Ministerio de Agricultura** que ratificó los efectos de la **Resolución ONCCA 1898/08**. Reseña los antecedentes del caso y alude que el 8/11/2012 la firma interpuso recurso administrativo contra la Resolución 928 antes mencionada, como paso previo para la presentación de una demanda judicial. Funda su recurso planteando la inconstitucionalidad de la Ley 26.351, así como de las resoluciones por las que se incrementaron las alícuotas de los derechos de exportación para mercadería como la involucrada en la causa (harina de trigo). Expresa agravios con relación a los intereses resarcitorios establecidos por el fisco y funda su recurso invocando doctrina y jurisprudencia. Ofrece prueba, formula reserva del Caso Federal y solicita que oportunamente se dicte sentencia, revocando en todas sus partes la resolución apelada, con costas.

Mediante la presentación de fs. 350/410, la actora solicita que se suspenda el trámite de la causa y comunica que ha interpuesto demanda contenciosa contra la **Resolución ONCCA 1413** y la **Resolución 928 del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca**. Sostiene que lo que se resuelva en la demanda contenciosa tendrá efectos directos en

estas actuaciones y que la suspensión se requiere a fin de evitar pronunciamientos contradictorios en relación con una misma cuestión en debate.

II.- A fs. 422 se glosa una presentación realizada conjuntamente por la actora y la representación fiscal, en la que solicitan la suspensión del trámite de la causa, que se replica a fs. 433, 439, 443, 447/448, 452, 456, 460, 464, 471, 478, 482, 484, 488, 494, 498, 505, 508, 513, 518, 520, 526, 529, 535, 539, 543, 549, 551 y 557. A fs. 562/611 y vta la actora solicita la suspensión de la causa hasta que se dicte sentencia definitiva y firme en la **causa judicial Nro 59415/2012 caratulada "Cargill SACI c/Estado Nacional - Ms Agricultura GYP – Resol 928/12 – ONCCA- Resol 1413 s/proceso de conocimiento"**, en trámite ante el **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro 3**. A fs. 618 se emplaza al fisco nacional a fin de que conteste el traslado del recurso de apelación interpuesto en autos y a fs. 622 se lo tiene por no contestado dentro del plazo establecido legalmente. A fs. 751 se dispone la suspensión del trámite de la causa hasta tanto el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro 3, dicte sentencia. A fs. 779/795 la recurrente hace saber que con fecha **27/08/2020** se ha dictado sentencia en el **Expte Nro 59415/2012 caratulado "Cargill SACI c/Estado Nacional - Ms Agricultura GYP – Resol 928/12 – ONCCA- Resol 1413 s/proceso de conocimiento"** y que la misma fue apelada por el fisco nacional y por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. A fs. 802/814, la actora informa que con **fecha 26/04/2022** la **Sala III de la Excma CNACAF** dictó sentencia confirmando lo resuelto en primera instancia y que el Estado Nacional ha interpuesto Recurso Extraordinario Federal. A fs. 825/871 la actora acompaña copia de lo resuelto por la **Excma Corte Suprema de Justicia de la Nación**, con fecha **12/09/2023** y a fs. 872/900 se glosa un oficio remitido por el Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nro 3, Secretaría 5. A fs. 901 se levanta la suspensión dispuesta en la causa y se elevan los autos a la Sala "E". Posteriormente se pasa la causa a sentencia.

III.- Que las actuaciones administrativas **Actuación Nro 12327-189-2008** se inician con el Informe Nro 210, al que se adjuntan copias de los **cargos nros 9299V/2008, 9301F/2008, 9303H/2008, 9304X/2008, 9306K/2008, 9307L/2008, 9308M/2008, 9310F/2008, 9312H/2008, 9314J/2008** y **9316l/2008** (**notificados el 03/12/2008**) y de las carpetas de los **PE nros 08 029 EC01 006675W, 08 029 ECO1 006638V, 08 029 EC01 006632P, 08 029 EC01 006631Y, 08 029 EC01 006623P, 08 029 EC01 006615Z, 08 029 EC01 006609T, 08 029 EC01 006565U, 08 029 EC01 006543Z, 08 029 ECO1 006471Z** y **08 029 EC01 006403L** (ver fs. 1/60). A fs. 62/91 se agrega la impugnación presentada por la firma **"Cargill SACI"** y a fs. 254/255 se tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de impugnación mencionado. A fs. 304 se declara concluido el periodo probatorio y se pasa lo actuado para alegar. A fs. 314/318 se emite el **Dictamen 456/2012 (AD IGUA)** y a fs. 319/324 se dicta la resolución apelada en la causa.

IV.- Que en razón de los agravios y manifestaciones vertidas por la recurrente, corresponde resolver si la **Resolución Nro. 605/2012 (AD IGUA)** resulta ajustada a derecho.

Debe aclararse que, según surge de las constancias de la causa, la Aduana liquidó los **cargos nros 9299V/2008, 9301F/2008, 9303H/2008, 9304X/2008, 9306K/2008, 9307L/2008, 9308M/2008, 9310F/2008, 9312H/2008, 9314J/2008 y 9316l/2008**, por la diferencia de derechos de exportación relativa a los **PE nros 08 029 EC01 006675W, 08 029 ECO1 006638V, 08 029 EC01 006632P, 08 029 EC01 006631Y, 08 029 EC01 006623P, 08 029 EC01 006615Z, 08 029 EC01 006609T, 08 029 EC01 006565U, 08 029 EC01 006543Z, 08 029 ECO1 006471Z y 08 029 EC01 006403L**, cuya mercadería se encontraba amparada por la **DJVE Nro 69158**, en razón de que la ONCCA, en la **Resolución 1898/2008** informó que no se había acreditado la tenencia o la adquisición de la mercadería por ella amparada, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 26.351, el Decreto Nº 764 y la Resolución Nº 543 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la actora sostiene que lo resuelto en la **causa Nro 59415/2012** caratulada **"Cargill SACI c/Estado Nacional - Ms Agricultura GYP – Resol 928/12 – ONCCA- Resol 1413 s/proceso de conocimiento"** tiene incidencia directa con la presente causa, al encontrarse cuestionadas las **Resoluciones ONCCA 1487/2008 y 1898/2008**, que dieran origen a los cargos suplementarios formulados a la firma "Cargill SACI".

Del análisis de las constancias acompañadas por la actora, cotejadas con la mera consulta de la aludida causa en la página del PJN (http://scw.pjn.gov.ar/scw/expediente.seam?cid=197521), efectivamente surge que la firma **"Cargill SACI"**, promovió demanda contenciosa contra el Estado Nacional – Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca – Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, solicitando la declaración de nulidad del art. 1 de la **Resolución ONCCA nro. 1413/2011**, por la cual se desestimaron los recursos de reconsideración interpuestos contra las **Resoluciones ONCCA 1487** y **1898** y de los arts. 1, 2 y 3 de la **Resolución MAGyP nro. 928/2012**, en la que se ratificó el art. 1 de la **Resolución ONCCA nro. 1413/201**, comunicando a la AFIP-DGA que debía considerar lo establecido en la **Resolución ONCCA nro. 1898/08.**

Que en la causa **Nro 59415/2012** caratulada **"Cargill SACI c/Estado Nacional - Ms Agricultura GYP – Resol 928/12 – ONCCA- Resol 1413 s/proceso de conocimiento"**, el Sr. Juez a cargo del **Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nro 3**, con fecha **27/08/2020**, dictó sentencia: *"1. Admitiendo la demanda promovida por Cargill SACI contra el Estado Nacional (Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca; ex ONCCA). En consecuencia, se declara la nulidad del art. 1 de la resolución ONCCA nro. 1413/2011 y de los art. 1, 2 y 3 de la resolución nro. 928/2012 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; aclarando que subsiste el art. 2 de la resolución 1413/2011 en cuanto implicó acoger la impugnación formulada por Cargill"*.

Posteriormente, la **Sala III**, de **Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**, con fecha **26/04/2022**, resolvió: "*... desestimar los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y por la AFIP-DGA y, en consecuencia, confirmar la sentencia apelada...".* Para así resolver, señaló expresamente que "*...las cuestiones planteadas por la recurrente son sustancialmente análogas a las resueltas por este tribunal, en las causa Nº 16652/08, "Tomas Hermanos S.A. c/ EN – ONCCA – Resol 1487/08 s/ Amparo", del 19/03/09; causa Nº 35644/09, "MSU SA c/ EN – Ley 26.351 – ONCCA – Resol 543/08 s/ proceso de conocimiento" y su acumulada Nº 34561/09, "MSU SA c/ En – ONCCA – resol 3406/09 1487/08 s/ Proceso de conocimiento", del 18/02/15; causa Nº 35244/09, "Nidera SA c/ ONCCA Resol 1487/08, 1898/08, 4773/09 y otros s/ Proceso de conocimiento", del 31/03/15; causa Nº 40156/2015, "Molinos Cañuelas SACIFIA (TF 30971-A) c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo", del 07/04/16; y causa Nº 21881/2009, "Noble Argentina SA c/ EN-ONCCAResol 2463/09 s/ Proceso de conocimiento", del 16/03/17. De tal modo, resultan de aplicación –en lo pertinente- los fundamentos allí vertidos y la decisión allí adoptada, a los cuales cabe remitirse a fin de evitar innecesarias reiteraciones"*.

"En efecto, este Tribunal ya ha declarado, en diversas oportunidades, la nulidad de las resoluciones ONCAA 1487/2008 y 1898/08, por medio de las cuales el organismo mencionado notificó a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) los exportadores de productos agropecuarios que contaban con la mercadería registrada para la exportación en los términos de las Leyes 21.453 y 26.351, las cuales constituyen los antecedentes de las resoluciones 1413/08 y 928/08".

"En tal sentido, cabe señalar que en los precedentes mencionados se sostuvo que la presunción de legitimidad de las mencionadas resoluciones no podía ser mantenida, puesto que no se hallaba explicitada la motivación ni los antecedentes de hecho referidos a la situación singular de la parte actora. En este sentido, se indicó que sólo se encontraba expresada de modo general la falta de acreditación de la adquisición o tenencia de la mercadería registrada para exportación por parte de los exportadores incluidos en el Anexo I". "Asimismo, a los efectos de dar respuesta a los agravios planteados por los recurrentes, resulta relevante señalar que la controversia introducida respecto al carácter o no de acto administrativo que detentan las resoluciones ONCCA 1478/08 y 1898/08 también ha sido dilucidada por los precedentes citados, criterio que debe aplicarse a las resoluciones aquí impugnadas. En consecuencia, cabe sostener que la resolución ONCCA 1413/11 y la resolución MAGYP 928/12 son actos administrativos, y no meros actos preparatorios tal como sostiene la demandada".

Recientemente, con fecha **12/09/2023**, la **Excma Corte Suprema de Justicia de la Nación**, en la causa **CAF 59415/2012/CA1-CS1 "Cargill SACI c/ EN – MS Agricultura GYP resol. 928/12 – resol. 1413/11 y otro s/ proceso de conocimiento"**, resolvió la inadmisibilidad del recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional, dejando

firme lo resuelto en segunda instancia por la **Sala III**, de la **Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**, en cuanto confirmó la sentencia dictada por el **Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nro 3**.

Que en virtud de lo reseñado cabe señalar que le asiste razón a la recurrente al sostener que lo resuelto en los autos **"Cargill SACI c/Estado Nacional - Ms Agricultura GYP – Resol 928/12 – ONCCA- Resol 1413 s/proceso de conocimiento"** tiene incidencia directa con la presente causa, dado que como se dijo, los cargos impugnados, formulados por diferencias de derechos de exportación, se han liquidado en razón de lo informado por la ONCAA a la DGA en la **Resolución 1898/08** en relación a las **DJVE Nro 69158** al indicar que la mismas no acreditaba tenencia o adquisición de conformidad a lo establecido en la Ley 26.351.

El cuestionamiento de las normas en que han sido fundados los cargos en trato, ha quedado zanjado en sede judicial, en virtud de la demanda interpuesta por la recurrente, motivo por el cual, en el caso no cabe más que estar a lo allí resuelto, haciéndolo extensivo a estos autos.

Por lo expuesto corresponde revocar la **Resolución Nro. 605/2012 (AD IGUA)** y los **cargos nros 9299V/2008, 9301F/2008, 9303H/2008, 9304X/2008, 9306K/2008, 9307L/2008, 9308M/2008, 9310F/2008, 9312H/2008, 9314J/2008 y 9316l/2008** formulados con relación a los **PE nros 08 029 EC01 006675W, 08 029 ECO1 006638V, 08 029 EC01 006632P, 08 029 EC01 006631Y, 08 029 EC01 006623P, 08 029 EC01 006615Z, 08 029 EC01 006609T, 08 029 EC01 006565U, 08 029 EC01 006543Z, 08 029 ECO1 006471Z y 08 029 EC01 006403L**, con costas.

V.- Que por la forma en que se resuelve la presente no corresponde analizar los demás agravios de la recurrente.

Por ello VOTO POR:

Revocar la **Resolución Nro. 605/2012 (AD IGUA)** y los **cargos nros 9299V/2008, 9301F/2008, 9303H/2008, 9304X/2008, 9306K/2008, 9307L/2008, 9308M/2008, 9310F/2008, 9312H/2008, 9314J/2008 y 9316l/2008** formulados con relación a los **PE nros 08 029 EC01 006675W, 08 029 ECO1 006638V, 08 029 EC01 006632P, 08 029 EC01 006631Y, 08 029 EC01 006623P, 08 029 EC01 006615Z, 08 029 EC01 006609T, 08 029 EC01 006565U, 08 029 EC01 006543Z, 08 029 ECO1 006471Z y 08 029 EC01 006403L**, con costas.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al Voto del Dr. González Palazzo.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

Revocar la **Resolución Nro. 605/2012 (AD IGUA)** y los **cargos nros 9299V/2008, 9301F/2008, 9303H/2008, 9304X/2008, 9306K/2008, 9307L/2008, 9308M/2008, 9310F/2008, 9312H/2008, 9314J/2008 y 9316l/2008** formulados con relación a los **PE nros 08 029 EC01 006675W, 08 029 ECO1 006638V, 08 029 EC01 006632P, 08 029 EC01 006631Y, 08 029 EC01 006623P, 08 029 EC01 006615Z, 08 029 EC01 006609T, 08 029 EC01 006565U, 08 029 EC01 006543Z, 08 029 ECO1 006471Z y 08 029 EC01 006403L**, con costas.

Regístrese, notifíquese a la actora en el CUIT 20-11317390-5 (Dr. Garcia Prieto), CUIT 27-16825812-2 (Dra Crespín), CUIT 23-28481301-4 (Dra Stefanich) y a la representación fiscal en el CUIT 33-69345023-9, oportunamente por Secretaría General de Asuntos Aduaneros remítanse en devolución las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Christian M. González Palazzo (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.15 14:56:16 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.15 18:39:30 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.15 20:20:46 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.15 20:20:47 -03:00